



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo 2022-00004
DEMANDANTE:	Microactivos S.A.S.
DEMANDADA:	Julio Roberto Mora Torres.
DECISION:	Decreta terminación proceso por pago total de la obligación

ASUNTO A TRATAR

Se decide la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a folio 22 del expediente digital, radicada por el abogado de la entidad ejecutante **Ciro Andrés Beltrán Guerrero**.

ANTECEDENTES

Mediante calenda 10/03/2022 se libra mandamiento de pago a favor de la entidad bancaria y en contra de **Julio Roberto Mora Torres**.¹

El 16/02/2023², se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con F.M.I. N°090-50485 de propiedad del demandado.

La parte actora, presentó solicitud electrónica (16/08/2023)³ para dar por terminado el proceso debido a que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del CGP.⁴ contempla la figura jurídica de la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, encontrando para el caso en estudio que

¹ Fl 16 C1. Exp. Digital

² Fl 15 C2 Exp. Digital

³ Fl 22 C1 Exp. Digital-

⁴ Artículo 461 C.G. DEL P. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



encuadra la situación que contempla el inciso 1 de la norma en cita; por lo tanto, el Juzgado accederá a lo peticionado por la actora.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá**

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo Singular No. 2022-00004 adelantado por Microactivos S.A.S. mediante apoderado judicial, en contra de **Julio Roberto Mora Torres**, por el **pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. MA-010182** suscrito por el demandado.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en calenda fechada 16/02/2023. Por secretaria ofíciase.

Tercero: No hay lugar a exigencia de rendición de cuentas por cuanto el inmueble embargado no fue secuestrado.

Cuarto: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Quinto: Por secretaria cúmplase con el desglose del título ejecutivo que obra en el proceso físico y su entrega al demandado.

Sexto: Desglóse por secretaria los documentos base de la presente acción y su entrega al demandado.

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Séptimo: Cumplido lo anterior, por secretaria realícese el archivo de las diligencias dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 26/09/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 017 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.